

Por todo ello:

En Madrid a 8 de octubre de 1985.

El ilustrísimo señor don Pedro Montero Lebrero, como Director general del el Instituto Nacional de Empleo, dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, nombrado por Real Decreto 3497/1982, de 7 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 8).

El excelentísimo señor don Esteban Egea Fernández, como Consejero de Cultura y Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto 5/1984, de 3 de abril, autorizado por el Consejo de Gobierno, en su sesión de fecha 27 de junio de 1985.

Ambos actúan el primero en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el segundo en nombre y representación del Instituto Nacional de Empleo (INEM), Organismo dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social,

EXPONEN:

Primero.—Que la finalidad principal de este Convenio es participar en la ejecución de la política del Gobierno de la Nación y del Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tendientes ambas a la creación de puestos de trabajo y a la lucha contra el desempleo en general.

Segundo.—Que resulta conveniente el establecimiento de bases para la coordinación de acciones en materia de empleo entre el Gobierno de la Nación y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como primer eslabón de un futuro Convenio general de Coordinación de Políticas de actuación.

Tercero.—Que con fecha 21 de febrero de 1985 se firmó por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social una Orden Ministerial («Boletín Oficial del Estado» número 50, del 27), por la que se fijan las bases de colaboración para el establecimiento de Convenios de Colaboración del INEM con Organismos Públicos, y a tenor de la base segunda de la citada Orden, en la que se indican los aspectos que deberán contener los documentos para la firma de cada Convenio específico, se establecen las siguientes bases:

Primera.—Constituye el objeto del presente Convenio, la realización de obras y servicios de interés general ejecutados y financiados por el INEM y la citada Comunidad Autónoma. De acuerdo con la base tercera de la Orden de 21 de febrero de 1985, y conforme al Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno, de 13 de septiembre de 1984, las obras y servicios a ejecutar al amparo de este Convenio, deberán ser de la competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segunda.—El total de aportaciones económicas del INEM para el presente Convenio, es de 50.000.000 de pesetas, y la aportación del Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia será de 20.000.000 de pesetas.

Tercera.—Las obras a realizar se refieren a los siguientes aspectos:

- Excavaciones arqueológicas.
- Conservación de monumentos y objetos histórico-artísticos.
- Mejora y protección del patrimonio histórico, documental, bibliográfico y cultural.
- Información, asesoramiento y documentación juvenil.
- Cualquier otra actuación de interés general y social dentro de las competencias de la Comunidad.

Cuarta.—Las memorias contendrán los datos indicados en la base quinta de la Orden de 21 de febrero de 1985, y deberán presentarse a la Comisión Mixta del presente Convenio, antes del 31 de agosto de 1985.

Quinta.—Las contrataciones de los trabajadores desempleados, se harán normalmente por la modalidad de «obra o servicio determinado», pudiendo utilizarse cualquier otra modalidad de las que se indican en la base séptima, apartado 3, de la Orden citada. Igualmente, deberá utilizarse la adscripción de trabajadores para trabajos de colaboración social.

Sexta.—Para la selección de obras o servicios, aprobación de memorias, ejecución y seguimiento de este Convenio y resolución de las dudas que puedan surgir en la interpretación del mismo, se crea la Comisión Mixta paritaria, compuesta por:

Por la Administración del Estado

El Delegado del Gobierno, que la presidirá.
El Subdirector general de Promoción de Empleo.
El Jefe del Servicio de Programas Especiales de Empleo.
El Jefe de la Sección de Concursos, que actuará como Secretario.

Por la Comunidad

El Secretario general técnico.
El Director regional de Cultura.
Dos representantes de la Consejería de Cultura y Educación.

Séptima.—De acuerdo con lo establecido en la base undécima de la Orden de 21 de febrero de 1985, en el lugar de realización de cada obra se instalará un cartel, en el que se indicará: Denominación de la obra, la leyenda «Convenio INEM-Comunidad Autónoma de la Región de Murcia» y de forma destacada, el anagrama AES (Acuerdo Económico y Social).

Octava.—Los contratos o adscripciones financiados por el INEM finalizarán, salvo acuerdo de la Comisión Mixta, el 31 de diciembre de 1985.

Novena.—La diferencia entre la cantidad aportada por el INEM y la justificada en certificación de fin de obra, según la base octava, punto 2 de la Orden, serán reintegradas al INEM.

Décima.—En todo lo no especificado en el presente Convenio, ambos Organismos se atenderán a lo establecido en la Orden de 21 de febrero de 1985.

Y estando ambas partes conformes con el contenido de este documento, y para que así conste, se firma por duplicado a un solo efecto, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.—El Director general del Instituto Nacional de Empleo, Pedro Montero Lebrero.—El Consejero de Cultura y Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Esteban Egea Fernández.

1310

RESOLUCION de 7 de enero de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión del Convenio Colectivo laboral de ámbito nacional del Instituto Geológico y Minero de España.

Visto el texto de revisión del Convenio Colectivo laboral del Instituto Geológico y Minero de España, cuya revisión ha sido suscrita por el Comité de Empresa del referido Instituto en representación de los trabajadores de la Comisión Negociadora y la Dirección del IGME, el día 16 de noviembre de 1985, presentado ante este Centro directivo con la oportuna documentación, incluye informe favorable de la Dirección General de Gastos del Personal del Ministerio de Economía y Hacienda, y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1981, de 22 de mayo,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro Central de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora, que queda advertida del obligado cumplimiento de la Ley de Presupuestos Generales del Estado en la aplicación de la referida revisión.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de enero de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.

Sres. Representantes de los trabajadores de la Comisión Negociadora y de la Dirección del IGME.

Revisión del Convenio Colectivo laboral del Instituto Geológico y Minero de España para el año 1985

Las partes integrantes de la Comisión Negociadora para la revisión del Convenio Colectivo laboral del Instituto Geológico y Minero de España, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.º del Convenio Colectivo laboral de dicho Organismo para el bienio 1984-1985, han acordado por unanimidad mantener la vigencia del mismo para el año 1985, en todo aquello que no resulte afectado por el contenido de los siguientes puntos:

Primero.—Queda modificado el texto del Convenio Colectivo laboral del Instituto Geológico y Minero de España para el bienio 1984-1985 en los siguientes términos:

Art. 15. *Turno de ascenso.*—El apartado a) del punto 1.2 queda sustituido por el siguiente:

a) Por títulos académicos:

- Estudios Primarios: Un punto.
- Graduado Escolar, Bachiller Elemental, Formación Profesional de primer grado o titulación equivalente: Dos puntos.
- BUP, Formación Profesional de segundo grado o titulación equivalente: Tres puntos hasta Maestro, inclusive, y cuatro puntos para Encargado.

Art. 18 bis. *Incompatibilidades.*

1. Serán de plena aplicación al personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente Convenio las normas contenidas en la legislación sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, de manera particular la Ley

53/1984, de 26 de diciembre, y el Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, así como las normas de desarrollo que puedan ser dictadas al respecto.

2. En consecuencia, cada trabajador está obligado a formular declaración de que no desempeña otro puesto en el sector público u otra actividad privada que pudieran resultar incompatibles con el puesto de trabajo al que accede en el ámbito de aplicación del presente Convenio, previamente a su incorporación al mismo cumpliendo, en todo caso, lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 598/1985.

3. Todo trabajador que deba cesar en el trabajo por causa de incompatibilidad sobrevenida como consecuencia de la aplicación de la vigente legislación tendrá derecho a que se le conceda la excedencia voluntaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

4. La ocultación de situaciones de incompatibilidad o el incumplimiento de la normativa mencionada, serán consideradas como falta muy grave, en aplicación del régimen disciplinario del Convenio, en cuya cláusula se integran tales faltas y sanciones, según corresponda.

Art. 37. *Procedimiento.*—El último párrafo del punto 1 queda redactado en los siguientes términos:

«La resolución se notificará en todo caso al trabajador, al Comité de Empresa y a la Secretaría General.»

Se suprime el punto 2 de este artículo.

Art. 45. *Conceptos retributivos.*—Se suprime el punto 2.1.4.

Art. 50. *«Ad personam».*—Queda suprimido.

Art. 56. *Dietas y gastos de viaje.*—El importe de todos los conceptos se incrementa en un 6,5 por 100, quedando fijados, por consiguiente, en las siguientes cuantías:

Norma primera.—Gasto de manutención: 1.172 pesetas.

Norma cuarta:

a) Servicios de duración inferior a treinta y un días:

Trabajadores del grupo Profesional I: 5.112 pesetas.

Trabajadores de los restantes grupos: 3.195 pesetas.

b) Servicios de duración superior a treinta días:

Trabajadores del grupo Profesional I: 4.090 pesetas.

Trabajadores de los restantes grupos: 2.556 pesetas.

Norma séptima.—Gastos de desplazamiento a tanto alzado: 7.998 pesetas.

Art. 60. *Horas extraordinarias.*—El último párrafo queda redactado en la forma siguiente:

«En ningún caso la cuantía total de las horas extraordinarias superará la cantidad de 279.000 pesetas durante el año 1985.»

DISPOSICIONES ADICIONALES

Quedan suprimidas en su totalidad, sustituyéndose por las siguientes:

Primera.—«Los efectos económicos de la presente revisión se retrotraerán al 1 de enero de 1985, y se harán efectivas en el plazo máximo de un mes a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—«Si durante el año 1985 se inaugurasen las instalaciones que el IGME tiene proyectadas en el Polígono de «Tres Cantos», se establecerán por la Dirección del IGME, previa negociación con el Comité de Empresa, las normas que resulten necesarias para mantener la debida equiparación de las condiciones laborales de los trabajadores que sean destinados al nuevo Centro de trabajo con la del resto de la plantilla laboral. Dicha negociación versará, al menos, sobre los siguientes aspectos:

a) Establecimiento, en su caso, de un plus de distancia o concepto similar, por convenir ambas partes que no resulta de aplicación a este supuesto el régimen general del artículo 56 del presente Convenio Colectivo.

b) Determinación de la jornada laboral adecuada en función del apartado anterior y en consideración al mayor tiempo de desplazamiento al Centro de trabajo.

c) Absorción por el Instituto de los costes de desplazamiento.

En todo caso se estará a lo dispuesto en el título I, capítulo III, sección 1.ª, del Estatuto de los Trabajadores.»

Segundo.—La tabla salarial recogida en el anexo II del Convenio Colectivo laboral del Organismo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1985 queda sustituida por la que se inserta a continuación.

Tercero.—Queda suprimido el anexo III, Complemento «Ad personam», del Convenio Colectivo laboral del Organismo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1985.

ANEXO II Tabla salarial (por mes)

Nivel	Categoría	Sueldo base	Trienio	Plus Conven.	Comp. titulación o capacitación			Complemen. art. 51 (*)	Complemen. disponibi. (1) (2)	Prima jornada especial (*)			
					Único	A	B	C		Grupo VI (Son. v. pros)	Grupo VII (Aforos)	Grupo VIII (Parques)	Grupo IX (Mantenim.)
1	Titulado Superior	90.509	2.550	26.575	-	16.035	12.035	8.035	(1)	-	-	-	-
2	Titulado Grado Medio	81.236	2.400	24.956	-	10.684	6.684	-	(1)	-	-	-	-
3	Encargado general, Encargado, Programador, Delineante superior	79.001	2.150	23.287	6.583 (2)	3.583 (3)	-	-	(1)	5.000 (5)	38.190 (5)	5.000 (5)	5.000 (5)
4	Maestro, Operador, Oficial primera, Administrativo, Delineante primera, Documentalista	72.864	2.100	20.191	3.282	-	-	-	(1)	5.000 (5)	38.190 (5)	5.000 (5)	5.000 (5)
5	Oficial primera, Perforista Verificador, Oficial segunda, Administrativo, Delineante segunda, Clasificador	66.523	2.000	18.948	2.482	-	-	-	(1)	5.000 (5)	38.190 (5)	5.000 (5)	5.000 (5)
6	Oficial segunda, Codificador, Auxiliar Administrativo, Calificador, Recepcionista de documentación	61.472	1.900	16.574	1.900	-	-	-	(1)	5.000 (5)	38.190 (5)	5.000 (5)	5.000 (5)
7	Telefonista, Vigilante nocturno, Ordenanza	46.226	1.700	12.872	1.800	-	-	-	-	5.000 (5)	-	-	3.400 (6)
8	Peón	43.305	1.600	11.741	-	-	-	-	-	5.000 (5)	5.000 (5)	5.000 (5)	5.000 (5)

(*) Se devengarán en once mensualidades.

(1) Aplicable a los trabajadores que cumplan los requisitos del artículo 53. Para el año 1985 la cuantía de los niveles será de 7.583 pesetas para el nivel A, 5.056 pesetas para el nivel B, y 2.528 pesetas para el nivel C. (2) Aplicable exclusivamente para los Encargados generales. (3) Aplicable al resto de los trabajadores incluidos en este nivel. (4) Aplicable exclusivamente a los trabajadores incluidos en el artículo 51. (5) Aplicable exclusivamente a los trabajadores incluidos en el artículo 51. (6) Aplicable exclusivamente al puesto de Telefonista.